

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00469

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00469, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por GERMAN ANGARITA contra ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y OTRO, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 1, 4 y 12 incluyen varias circunstancias fácticas.
3. No aportó las documentales relacionadas en los literales b) a e) del acápite de pruebas documentales.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886cfd66f0ff2b98a3d56059f95e468411da3fcb349f0cc7f73e0722e86c19d**

Documento generado en 25/10/2022 05:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00468

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ALEJANDRO VERJAN GARCIA contra MERCEDES RAVE DE VALENCIA. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO VERJAN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.889.353 y T.P. 86.483 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. EL hecho contenido en el literal A) que sirve de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. No cumple lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6ba8562d2f022b2bf8be1885f6ca7a11ca875452036dded622e883c8fd35c**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00467

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00467, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ÁLVARO AGUILERA AGUACIA** contra **ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. El mandato conferido no enuncia a la parte demandada.
4. Las pretensiones de los numerales 1, 2 literal d, y 4 a 6, exceden lo expresado en el poder otorgado.
5. La medida cautelar invocada no corresponde a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T y S.S.
6. No establece la clase de proceso.
7. La pretensión del numeral 5 contiene varias peticiones.
8. Los hechos 3, 5 y 6 incluyen varias circunstancias fácticas.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2029361c877bca59ede79c12d35567cb4429a1ffa1daca83b97018fc8dcf41b**

Documento generado en 25/10/2022 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00465

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por OSCAR IVAN ARROYO ROMERO contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO, es necesario ordenar:

PRIMERO: Adecúese la demanda a la técnica y procedimiento ordinario laboral, en cumplimiento de lo estipulado en los art. 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Anéxese poder dirigido a este despacho, adecuado conforme a la técnica y procedimiento ordinario laboral.

TERCERO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para que **AJUSTE** la demanda y el poder a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. modificados por la Ley 712 del 5 de Diciembre de 2001, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7881ae1c8dc030d00592a04c425510e0e2055bd9a60fecb98ddad5604d1e659e**

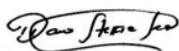
Documento generado en 25/10/2022 11:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00463, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ELIANA GUZMAN contra CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No aportó las documentales relacionadas en los numerales 3, 4 a 4.3 y 1.8 del acápite de pruebas documentales.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2bd02a9c1e4ee907cf59f49927f557c26c2f0aa45464d9a6f9a16f1c045eac**

Documento generado en 25/10/2022 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00462

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MAYI XELENE VARGAS PEÑA contra EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO, es necesario ordenar:

PRIMERO: Adecúese la demanda a la técnica y procedimiento ordinario laboral, en cumplimiento de lo estipulado en los art. 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Anéxese poder dirigido a este despacho, adecuado conforme a la técnica y procedimiento ordinario laboral.

TERCERO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para que AJUSTE la demanda y el poder a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. modificados por la Ley 712 del 5 de Diciembre de 2001, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4a3f147d0598d18c208e1d37d1e27e4de8b312d0e691b1ba49a6f9be6aeb6**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00461

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00461, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DARSY BIANETH CÁRDENAS PADILLA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La totalidad de las pretensiones exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Los hechos 5, 7, 13 y 21, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. No aportó las documentales relacionadas en los numerales 5 a 7 del acápite de pruebas documentales.
5. No relacionó la documental de folios 61 a 62.
6. No enuncia el acápite de cuantía.
7. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de la pretensión principal y subsidiaria del numeral 5.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f0029b397b82df707900cb75b050df19ee858a5b8a80988c835609e8e5ca89**

Documento generado en 25/10/2022 05:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00460

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LESTER CORTES FLORES contra SMART EXPLORATION COLOMBIA SAS Y OTROS. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado BRAHIAM SANTIAGO OCAMPO PARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.634.082 y T.P. 362.380 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 9 a 11 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos contenidos en los numerales 1 y 4 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. Las pretensiones 1 y 4 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. Respecto de la pretensión 5, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. No cumple lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de

derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.

5. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado lo relacionado en el numeral VIII.
6. Aclare el factor de competencia, como quiera que indica que el juez natural para avocar conocimiento de la presente acción son los jueces de Medellín, sin embargo, es presentada ante los Jueces del Circuito de Bogotá.
7. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe397b680497f99aee8209066cc67f0bb70e2cc70e8dcd90af4c28f7621c1c00**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00443

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MYRIAM LUCIA RAMIREZ CUESTA, a través de su apoderado solicita la ejecución de las sentencias del 17 de noviembre de 2020, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 31 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2020 proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 31 de agosto de 2021, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones y Porvenir S.A., providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

Sin embargo, no sucede lo mismo respecto a los intereses moratorios, como quiera que dentro del juicio ordinario no se impartió condena por este concepto, por lo tanto, por este rubro no se librarán mandamientos de pago.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, serán decretadas por ser procedentes y por tal razón se ordena que por secretaría se LIBRE oficio a las entidades financieras Bancolombia S.A., Bogotá, BBVA, Av. Villas, Popular S.A., Santander Colombia S.A., Caja Social BCSC., Occidente, Citibank, Agrario, HSBC, Sudameris, Colpatria, Davivienda, Helm Bank, Procredit, Bancamia, Bancoomeva y Banco Aliadas.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicitada vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los aportes que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante MYRIAM LUCÍA RAMÍREZ CUESTA, sumas adicionales de aseguramiento, frutos e intereses junto con sus rendimientos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, afilie a MYRIAM LUCÍA RAMÍREZ CUESTA al régimen de prima media con prestación definida y recibir todos los aportes que ésta hubiese efectuado a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante MYRIAM LUCÍA RAMÍREZ CUESTA y en contra de PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de \$800.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante MYRIAM LUCÍA RAMÍREZ CUESTA y en contra de COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de \$300.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado PORVENIR S.A. NIT 800.144.331 -3 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Bancolombia S.A., Bogotá, BBVA, Av. Villas, Popular S.A., Santander Colombia S.A., Caja Social BCSC., Occidente, Citibank, Agrario, HSBC, Sudameris, Colpatria, Davivienda, Helm Bank, Procredit, Bancamia, Bancoomeva y Banco Aliadas.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

SEXTO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Bancolombia S.A., Bogotá, BBVA, Av. Villas, Popular S.A., Santander Colombia S.A., Caja Social BCSC., Occidente, Citibank, Agrario, HSBC, Sudameris, Colpatria, Davivienda, Helm Bank, Procredit, Bancamia, Bancoomeva y Banco Aliadas.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Por secretaria **librense** los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada PORVENIR S.A. mediante anotación en el estado tal y como lo dispone el art. 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, conforme al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

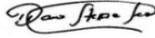
Código de verificación: **49938f898e661227a3ab4273a83c8ffc7c1cea3e89914323432488a6643a215a**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00433

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa070d2b32960c2564f6d7b8c9a5cb31bbcfb1a0295e148eb0383e426c3b42c**

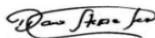
Documento generado en 25/10/2022 11:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00402

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por SISER UBALDO MARTINEZ LOPEZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b38b39003233aabb0bbbed77550d340146191353a736b2c87609ba205cab276**

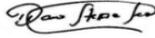
Documento generado en 25/10/2022 11:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada UNIVERSIDAD SAN MARTIN NIT 860.503.643-9 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Bogotá, Davivienda, Colpatria, BBVA y Colombia.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicita vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50`000.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Por secretaria **librense** los oficios correspondientes, **advirtiéndolo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

En cuanto al embargo de remanentes, se no será decretada esta medida cautelar, en vista que no se indica cual es el despacho que conoce dicha ejecución.

Ahora bien, se requiere a Jaime Torres Plit, a través de su apoderado judicial, para que informe el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado, con la finalidad que pueda ser realizado el cálculo actuarial ordenado en el título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc0b67523f6d8474fd27c95087a5b1cb1898d9be9589e5a1a9af61e7cdb9d56**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demandada GRUPO INTERASEO S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Debe aportar el poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandada, como quiera que se omite adjuntarlo junto con el escrito de contestación.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b85b365c1339d1171ddc0f5a22fdb787af99a538ab2c2b6f89df0b71275b50

Documento generado en 25/10/2022 10:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la UGPP, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega contestación de la demanda, parte procesal que no cuenta con las constancias de notificación correspondientes, sin embargo, con las comunicaciones enviadas vía correo electrónico vista en el archivo 04 del expediente digital, manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a la UGPP el 24 de junio de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc9ccd3234f360e1e74f5ec32eabbfbab2e4d185e3b48244129d07cd8ac987**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DANNY STEVE NEUTA LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.897.498 y T.P. 250.514 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLOMPACK S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por COLOMPACK S.A.. por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLOMPACK S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

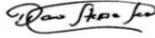
Código de verificación: **abacb7027675a06147c3cb0f00a08ac137de40d8f10314d01aa5589f6cc72f22**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. F. SINDICAL No. 2022-00189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificado la parte demandada. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T. y S.S.) el día 8 de noviembre de 2022, a las 3:30 P.M.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f697c395a3882cb795d7b9e10f9b84d6961d6e9ba5a72332f8bc47e3b624347a**

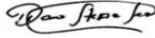
Documento generado en 25/10/2022 11:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00177

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 15 de noviembre de 2022 a las 02:30 de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658f5e03fcdcab8cf6e63b89700b7d74c92a1be19ba2db62196668be5b250bb5**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00107, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone programar para el día veinticinco (25) de enero de 2023 a las dos de la tarde (02:00 P.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por secretaria efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

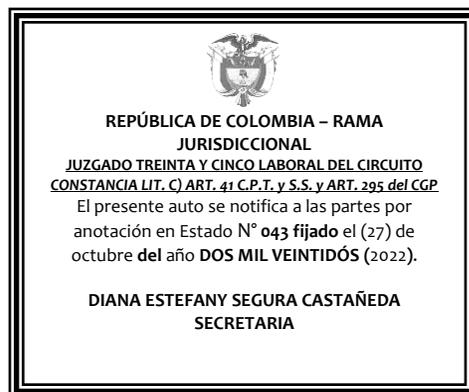
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc54cbd49a517f6cf1b687fe73d7b90282ab936ec64c9b099fe027f52cee836**

Documento generado en 25/10/2022 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00090

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, así como tampoco respondió la reforma de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES**.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada no presentó escrito subsanatorio de la demanda de reconvenición, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES** contra **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337e95e299ba5b9bc4711c5e23d6a4c90f209ff28d7b81ad646aca2200872f90**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283b887367f18c5a096c4a241961ce7aaf1225b1299a32c63a08cfa5ce565aea**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

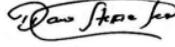
Código de verificación: **22cae7e55dde7e4ef59c459d340b4ff00f6f98a6755da6906b4b77611c1bcb82**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2022-00029

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, MARÍA LIBIA DE DÍAZ, LIBIA MARCELA DÍAZ GARCÍA, PEDRO PABLO DÍAZ GARCÍA y MARÍA FERNANDA GARCÍA DÍAZ, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del parágrafo 3º idem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, MARÍA LIBIA DE DÍAZ, LIBIA MARCELA DÍAZ GARCÍA, PEDRO PABLO DÍAZ GARCÍA y MARÍA FERNANDA GARCÍA DÍAZ

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **08 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 043 fijado el (27) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc82314b3559a6dd0b4541499c43e02596e9f2f4fea4e11027d9ac5e3d5144**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 19.367.745 y T.P. 104.963 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del demandado UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no cuenta con las constancias de notificación correspondientes, como quiera que si bien se acredita las certificaciones expedidas por la empresa de correo, lo cierto es que en dicho memorial no se adjunta las actas de notificación y los respectivos cotejos de lo enviado a la parte demandada. Sin embargo, con las comunicaciones enviadas vía correo electrónico vista en el archivo 07 del expediente digital, manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a la UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A. el 04 de abril de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Ahora bien, frente al demandado Luis Alvarado Rodríguez Morales, las notificaciones realizadas por la parte demandante, tampoco cuentan con la documentación completo, esto es el acta de notificación utilizado y el cotejo respectivo, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho los documentos antes relacionados. Por otro lado, en caso de no contar con otra dirección de notificación de la persona natural demandada, deberá estarse a lo dispuesto a lo advertido en el artículo 29 del CPT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

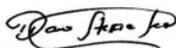
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3ac8206fc12531697bf817514a5b93acd8b6dfe450d575d16f6caf24860612**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NELSON SEGURA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.887.921 y T.P. 368.821 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por las demandadas, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0043 fijado el (27) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dfdea4cd8558fc149d8c9280d371cba9dbb40fef8e33ca4ab60ff60d06cfda**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00582

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb930e6488a7faa23816c9ac1a8fe428a8262f30239416d47544d853093dc93**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.759.362 y T.P. 184.951 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada LP INGENIERÍA & GESTIÓN S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por LP INGENIERÍA & GESTIÓN S.A, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LP INGENIERÍA & GESTIÓN S.A

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeb86df47c48e46ec18b6ba8fb5ea0598d9a29156725751bb5f85d51e85cc74**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00558

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ddacc81c7af05dfab60bdb27849a00bc7193ce00265d611ec2814bd37176aa**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00547

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb26d53316d0737794304ae8ed6815cd69f390daa832c2ed63cc59bcdeebc3**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00542

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d74ae110478b338fd08b041fdce4ff2940e800cb2eb7252df59bc848d1878b**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento anterior, sin embargo, a pesar de la corrección de algunas inconsistencias señaladas, la notificación no fue enviada a la dirección electrónica señalada por la pasiva en el certificado de existencia y representación, para las notificaciones judiciales, pues este corresponde a juridica@juanncorpas.edu.co y la certificación allegada indica que fue remitido al correo clinica_contabilidad@juanncorpas.edu.co, en consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se requiere a la parte demandante para que tramite al correo correspondiente la notificación de la demanda.

Una vez se cuente con las constancias del caso, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20148d8fc069e471978fa4454df504518b812d578ad2666e8704b81d97ce7507**

Documento generado en 25/10/2022 10:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00533

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de abril de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdb0a045b505aae03716259fb92116cbae596c7784a46428da801370028d24b**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial del demandado COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que, a pesar de que se encuentra acreditado el envío de la notificación electrónica, la misma no tiene constancia de recibido, sin embargo, con las comunicaciones enviadas vía correo electrónico a folio 07 y 11, manifiestan pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. el 24 de marzo de 2022 y 13 de julio de 2022 POR CONDUCTA CONCLUYENTE RESPECTIVAMENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbeabb8489a97ff4cedc266ce6b6bc22ea3a94633ef494ad4966ab301b8e6c**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00529

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7348ef5ca8db05669688b67a6c6da1498c0db6064bfaa8aaabbbfcb525f916df**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00525

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



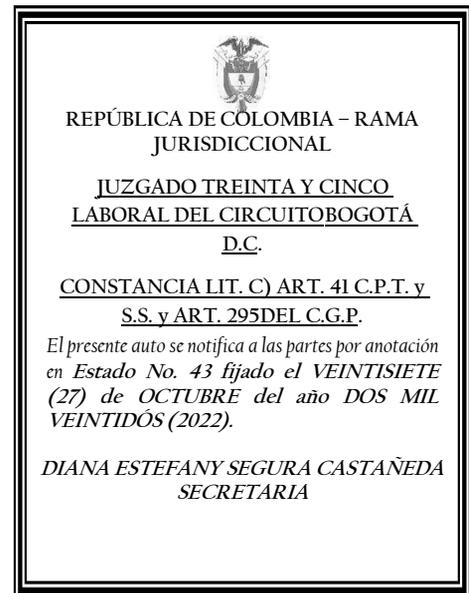
Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678623d11202860476e2914d6f2f92771984e2a2af3a7f0f8bb1cf22fab93421**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00520

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1152146a0c08ea45fb24120b0e1cd12b6da696893221862057afb31d227b680**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00513

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd3dbfced2ee82a4ca4401d2d81dc1e86eb245cbf0743da25c7793e231f328**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf2630eb78cfaf5299ca2c3849e08ac5a29af2161d046b988a305af47edfc9**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA identificada con la cédula de ciudadanía 35.519.344 y T.P. 82.508 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y **los testigos deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

Ahora bien, respecto del llamado en garantía solicitado por la parte demandada, se observa que se llama a la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, indicando que la demandante al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo se encontraba afiliada a la referida Administradora de Riesgos Laborales, y que, por lo anterior, conforme las pretensiones incoadas por la demandante debe ser la ARL la llamada a responder.

Al respecto, sea lo primero indicar que la figura del llamado en garantía se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, el cual indica.

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley*

sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Analizado lo anterior y revisado el escrito de la demanda, se puede establecer que lo que pretende la demandante es que declare que no ha existido solución de continuidad en el desarrollo del contrato y que se pague los salarios y cotizaciones a la seguridad social en pensiones, subsidiariamente, pretende que se ordene el reporte del accidente de trabajo y el pago de las cesantías e intereses, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, horas extras, vacaciones, pensión sanción y las costas; teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en su escrito de demanda, no se encuentra que la exista derecho legal o contractual frente a la ARL, para que la pasiva pueda exigir el pago de los perjuicios perseguidos por la señora Ana Edelmira Garzón Buitrago; pues las pretensiones, son claras en solicitar la continuidad del contrato de trabajo y el pago de prestaciones sociales y vacaciones, los cuales eventualmente están a cargo de la empresa empleadora, por lo que no se ajusta de ninguna manera la figura del llamado en garantía frente a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en consecuencia, se rechaza la solicitud de llamado en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1aa40824d8d9d8d051897dfe98531f2fc42f541eebe6698f4583646313a4ef**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00503

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d5e5f8099711010fc1bca768c3251b20256771aaf4221ff634aedef07138a2d**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00495

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af072a737fe9919e9fc7ed54118ff5faf75f3ba52a83b31026b435659850e9**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00488

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba880870259e126abc3b7f21ea28da895675a3631b5ad1f641a0d67f44e4dd8f**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00480

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8d730737e1bfdcd7e5fcb832fc8735c23fb13720e845a340a237374a571287**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme el poder adjunto con la contestación.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.291.127 y T.P. 329.936 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada MORELCO S.A.S., conforme el poder adjunto con la contestación.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA VANESSA ANIBAL ZEA identificada con la cédula de ciudadanía 22.735.858 y T.P. 144.643 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ECOPETROL S.A., conforme el poder adjunto con la contestación.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado MORELCO S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa las pruebas relacionadas en la contestación, como quiera que en el enlace adjunto a la contestación, la carpeta denominada “CD” se encuentra vacía, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de cinco (5) días

Ahora bien, respecto de los demás demandados, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por otro lado, en cuanto al llamado en garantía por ECOPETROL S.A., se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que se ordena llamar en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE según lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo de la llamante ECOPETROL S.A.

Respecto de los llamados en garantía solicitados por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se observa que cumple con los requisitos establecidos

en el artículo 82 del C.G.P. se ordena llamar en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A y MORELCO S.A.S**; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que contesten conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo de la llamante **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, Término que corre a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**, en cuanto al llamado garantía de la sociedad **MORELCO S.A.S.**, teniendo en cuenta que esta entidad ya se encuentra vinculada al proceso, el término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante, referente a la medida cautelar de oficiar a **ECOPETROL S.A.**, para que retenga los dineros de la correspondiente compañía fiduciaria, hasta tanto se profiera sentencia, es menester indicar que la figura que invoca no es la procedente en el presente caso, pues, en materia laboral, la única medida preventiva es la establecida en el art 85A el cual habla de la constitución de una caución que ampare los posibles créditos que se emanen de los derechos reclamados; sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, declaró exequible de forma condicionada el artículo 37ª de la ley 712 de 2001, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral también pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y exhorto al Congreso para que legisle sobre la materia.

En tal sentido, explica la Corte Constitucional que las medidas cautelares son instrumentos provisionales, accesorios, preventivos y urgentes. En el caso particular, lo solicitado por la apoderada de la parte demandante tiene carácter de provisional, como quiera que la misma persiste mientras subsistan los hechos generadores de su imposición y accesoria al proceso ordinario, sin embargo, el carácter preventivo y urgente no se prueba en el presente asunto; adicionalmente, no se esta solicitando una medida cautelar innominada como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, en consecuencia, no es posible acceder a la petición del actor por los términos ya anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e44a274934221f809688a430e237baea39998cfa45cd8780f1800a7fd925f0**

Documento generado en 26/10/2022 09:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00468

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c95a7471e36afaa06a7f9613955061f3a8e38ee89f475120a8e5601edd491d**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NELSON SEGURA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. Por lo tanto, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e56acd7632fdf4711d38ca39ec611a2334da1dbdbb2822d4cef5004b0c1d2b0**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00447

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6d0bdd4430dab8258868993bd8279f07df10fe3f0e403099c5ebadc53f29f**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00441

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



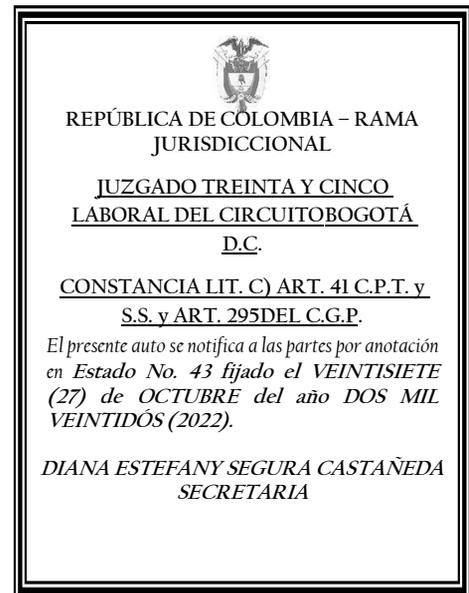
Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa3cd78226842b2339fb9a00f9a727bdf148764593efd6a0551924c2a8a115**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00436

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff210313e2c444e46288f89f3fd3aeaca7eaedfced8a7da8147d27866363448d**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00433

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **INGETECO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9248a4490cb0c021d4a6b48702bbe1348763bb1caab2f66a876c389fbb2ce2fd**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00432

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1c9b40085c59e3789ad543e4f119419b5b92f2b59cdb37ce9e0ca139dc57bc**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00427

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



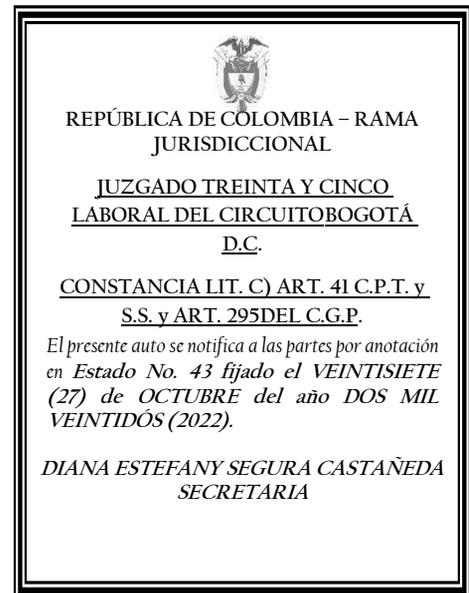
Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a685a1c0d4b642178b21dfd5e461f5928748a7d724877390960cdf9e0707098**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00426

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d67ff0541005227718e6c0bc20fca85d3be887985ff73909c0a31c7e24fc3**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00423

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b403fdf87873b0d6074c9cde847ba99f2e3dbff700def414155c89d4d08e049**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega constancia de envío de la notificación al correo COLTEMPORA S.A., sin que se adjunte constancia de recibido. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado COLTEMPORA S.A., a la dra. **LADIE STHEPHAN LÓPEZ BOCANEGRA** con C.C. 1.000.223.391 y T.P. 365.442, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónico lalopezbo@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910cc462dba90a47c89ab7485b596601b24444fbc114b87c20b5df89be07151f**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00385

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal del señor juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de reprogramación presentada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se procede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., para las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día 07 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. En consecuencia, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49527b53f8e051fb2df6484e90b123704786d004defb586ec84c656723fd6888**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00331

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CUN.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a777c493647e0e35249dffdcceb674ad9fc513c11c64b1455721f2d9a4abd60**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se ordena llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, así mismo se ordena correrle traslado de la demanda a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio que dichos rubros se reflejen al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffac85103da3deb5f6077c4dce204b26f5be751f864494829f208b8ad0ba23a6**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00311

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c9b7a7057181001d46d4cedf87ee36affc2117241864e96a67462217b53d9**

Documento generado en 24/10/2022 10:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00291, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 10 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.000 °° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$600.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.000 °° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$600.000°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.000 °° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.600.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000 M/Cte), EN FAVOR DE TULIA ALMANZA LOAIZA CONFORME A LOS VALORES ANTERIORMENTE INDICADOS FRENTE A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ccc



El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc5e5274d0905c9176c2113c29eda349498cca5a4e70d52589350cc6d16b32**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00239 informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora reitera su petición en relación con la medida cautelar solicitada el 16 de junio del 2022.

Al respecto, sea del caso señalar que en la providencia del 10 de agosto del 2022 se le indicó a la parte actora que en el auto del 25 de agosto del 2021 se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada tuviera en diversas entidades financieras, sin que la parte ejecutada hubiera prestado el juramento requerido a efecto de expedir los oficios respectivos, requiriéndosele para realizar tal actuación para materializar la cautela decretada.

Por lo que el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en la decisión en cita, reiterando que en el caso en estudio ya existe una medida cautelar decretada y solo se decretaran nuevas cautelas, una vez se cuente con la respuesta de las entidades financieras, a efectos de evitar embargos excesivos, tal como se señaló en la providencia del 25 de agosto de 2021.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, esto es, preste el juramento respectivo.

Permanezca el expediente en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c5eb75c84df010def63c9f7ada8dd88ed023deb94acf3a1b481122f93f65b**

Documento generado en 25/10/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00234

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante no acreditó el pago total de la obligación, conforme lo requerido en auto del 17 de agosto de 2022, por tal razón, se continuará con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutante, como consta en el archivo 15 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, únicamente en lo relacionado con los salarios, auxilio de transporte, horas extras, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización por despido indirecto.

En lo referente al cálculo actuarial y con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 2.9 de la sentencia del 23 de julio de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se requiere a Jenny Lizeth Cano Pineda a través de su apoderado judicial, para que informe el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada.

Por otro lado, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio librado con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, vista en el archivo 18 del expediente digital.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dabc27b81b5f828e80918171c585a0244e4c880620d021416f935660149cf94**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00148, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 22 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 24	\$ 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 24	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/Cte), EN FAVOR DE MARGARITA MARÍA PÉREZ GAYENECHÉ CONFORME A LOS VALORES ANTERIORMENTE INDICADOS RESPECTO DE CADA DEMANDADA.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

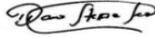
Código de verificación: **7141f698e5dcb0e586136c6eb4a52482c9d5b545238f563752b51896b2a024f4**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegada la documental requerida mediante auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS, para ello, señalase la hora de las 02:00 P.M. del día 8 de noviembre de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4147c6302c2d4aeecf91a56c01b060bcecd83e881641966d2d227560c80c66f**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00082, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 29 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 41	\$ 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 41	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/Cte), EN FAVOR DE JOSÉ ALFREDO MUNÉVAR OLARTE LAS CUALES SERÁN ASUMIDAS CONFORME A LOS VALORES ANTERIORMENTE DESCRITOS.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ad912d9c3d96bfb4820dca4ef2369c8edf018ba358f7a1ffe84ae025e494de**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.591 y T.P. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.938.138 y T.P. 180.264 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda y llamado en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0043 fijado el (27) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16e15aee5178ff97da1c1c7a05c3716d6614a656d3c38240dd93bade32ed67**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00492

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 9 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que el pasado 16 de agosto de 2022, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda. Por lo anterior, el profesional del derecho no allegó confirmación de recepción de la notificación personal electrónica, ni presentó escrito de contestación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S a la abogada LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ CUERVO, quien se identifica con C.C. 1.073.681.334 y la T.P. 232.332 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico luzadrianabogados@gmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 43 fijado el VEINTISIETE (27) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8a010653e548ef6a32ae3d37d8a2c72db129e1e976a533867f252bbda82248**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA NATALI FEO PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a08808b2b01ce44d6682eb2cae37bff4dfdd27a47951b72a76a448d50888f4**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00281

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00281 informando que se allega memorial de las partes. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se presenta solicitud de terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción suscrito por las partes.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento por así permitirlo el artículo 145, establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, al igual que las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el presente caso, la solicitud de culminación del proceso por transacción fue presentada por los apoderados de la entidad demandante y la demandada, por lo que no es necesario correr traslado de la misma.

Así las cosas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P en atención a que el escrito contentivo de la transacción versa sobre las materias objeto de la demanda, esto es, los 97 recobros generados por prestaciones económicas y asistenciales, razón por la cual se dará curso a la solicitud de terminación del proceso por transacción.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes,

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso conforme al artículo 312 del C.G.P., sin costas para las partes.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO del expediente previas las desanotaciones a que haya lugar.

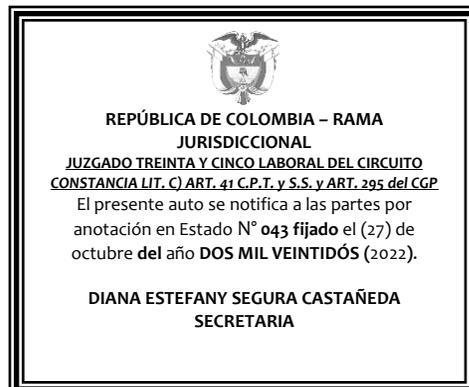
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10573928ad057e23a0a7b8551fc36835c87ac6fd18d8d24681390a99a168479**

Documento generado en 25/10/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.048 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.901.973 y T.P. 238.220 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por las demandadas, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daeb2cd73924c8ba0f93ef876fc48be99ca78afb5d51c6c18b5a3fb0ea3aa4a**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por secretaría se remitió correo al demandado INDIVA DESING S.A., sin que se pudiera entregar el mensaje pues el mismo indica “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos”. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado INDIVA DESING S.A., a la Dra. LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA con C.C. 52.970.015 y T.P. 168.904, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónico notjud.abogadoscalderon@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0143479cfce9297f40018930a4b3af99956221da2ce925ae70d86f1b82f01e2**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008572051 de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de trescientos veintiún mil pesos (\$321.000) M/Cte., a favor del apoderado NORMA BETTY YALTA VASCONES con C.E. 304.444.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21410fa9578434935f1dc8561aa5c2a97e3af2fef215c475c9276081c384507d**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00435, informando que el expediente es remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial quien CONFIRMÓ la decisión proferida. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado, por lo que el demandante quedará eximido del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin que ello pueda extenderse a los costos que puedan implicar actuaciones propias de la parte y que no son de resorte de esta sede judicial.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

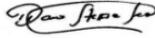
Código de verificación: **02edd8cc0db90c92a92019c1d163031b3a0a1334d198573ceb4e163a027975e9**

Documento generado en 25/10/2022 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00402

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentada actualización de crédito. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado por el termino de tres (3) días, conforme lo estipulado en los numerales 2 y 4 del art. 446 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 43 fijado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0fb6e931bdc2bcfb2a4ea16813cb82399fa81bb8b3ddeeeafdae3cb02fa27**

Documento generado en 25/10/2022 11:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00278, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 11 de marzo de 2021. Igualmente, se advierte que no existen costas por liquidar.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVÉSE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c2f0be811a233bc5da4511280ea4993a30ee7db7e4e087c70316494d9dab2**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00164

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 06 de julio de 2022, notificado el 07 de julio de la misma anualidad. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja contra la providencia del 06 de julio de 2022, en el que se resuelve el recurso de apelación.

Atendiendo lo anterior, el apoderado de la parte actora radica el recurso de reposición el 13 de julio de 2022, es decir, fuera del término legal establecido, como quiera que en materia laboral el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación, conforme el artículo 63 del CPT, en consecuencia, el recurso de reposición no será estudiado por estar extemporáneo.

En cuanto al recurso de queja se observa que el mismo se interpuso en oportunidad conforme lo establece el art 353 del CGP, en consecuencia se concede el recurso de queja, siendo esta la oportunidad para ordenar la reproducción de las piezas procesales pertinentes, sin embargo, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra digitalizado, se ordena que por secretaría se remite el expediente digital al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbd4b92b3a9f24e6cbdbc46ae0afc8213865cbb5bdabac9cc55b59107e31ea**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRÉS MALAVERA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.595.537 y T.P. 287.925 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados MEGA GRUPO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN LTDA y FEN MING FENG, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.427.027 y T.P 139.836 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado YAN HOMGLIANG.

Revisada la contestación de la demanda de YAN HOMGLIANG, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de YAN HOMGLIANG.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de MEGA GRUPO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN LTDA y FEN MING FENG, observa el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, 2001 y por tal motivo se devuelve, por la falencia que a continuación se observa:

MEGA GRUPO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN LTDA

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 10, 14, 17, 18, 20 y 22 toda vez que debe hacer las manifestaciones sobre las situaciones fácticas en los términos indicados en la citada disposición.
- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión 1.1 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

FEN MING FENG

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 10, 14, 17, 18, 20 y 22 toda vez que debe manifestarse sobre esas situaciones fácticas, en los términos indicados en la citada disposición.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del

CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e6fa101a22827aea21fa8441fadf511311413d685d970ddceadaa2acfae99**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00422, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASÓ, la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 29 de enero de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.050.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000 M/Cte), EN FAVOR DE MARCELINA CELY BETANCOURT.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone que por secretaria **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df537c2c09a88b34aed1753f0f6bfb4f1946902b9438d46c1216faa3084fcd02**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00421

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en término contra del auto de fecha 13 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Señala el apoderado de la demandante, que no comparte la liquidación realizada por el despacho, como quiera que no cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, en tanto la condena arroja un valor de \$348.583.535 y a dicha suma se le debe aplicar un porcentaje del 7.5%, por lo que el valor asciende a la suma de \$26.143.765, en consecuencia, solicita que se reponga el auto que aprobó la liquidación de cotas para en su lugar liquidarlas en la suma anteriormente mencionada.

Al respecto el despacho considera:

Como bien lo indica el recurrente para la época en que se profirieron las sentencias de primera y segunda instancia, el acuerdo aplicable para calcular el monto de las agencias en derecho es el PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual indica en su parte pertinente,

“ PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4 % y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3 % y el 7.5% de lo pedido.*

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Teniendo en cuenta lo anterior, evaluado el caso en concreto, se observa que en el presente asunto se reclamaba la reliquidación de la pensión de jubilación, indexando la primera mesada pensional y la sustitución pensional, razón por la cual nos enfrentamos a un proceso con pretensiones de índole pecuniario.

Ahora bien, se observa que dentro del objeto del proceso al momento de proferir sentencia el 05 de mayo de 2020, se fijó como agencias en derecho la suma de \$200.000 doscientos mil

pesos, suma que acorde al literal a del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, resulta ser inferior a los topes allí establecidos, razón por la cual se procede a **REPONER** el auto del 13 de julio de 2022, para en su lugar liquidar y aprobar las costas conforme los porcentajes previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, tomando como base para sacar el valor correspondiente la suma pagada por la pasiva, vista en el archivo II del expediente digital, como se establece a continuación:

A cargo de ERICSSON DE COLOMBIA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$8.048.680° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.058.680° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Decantado lo anterior y no existiendo más actuaciones pendientes dentro del presente asunto PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb436cbb02aec3ef7da5c2e65d51f999997651736e90c072e18633cc8dc666**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2018-00063

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00063 informando que se allega memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el título judicial 400I00008200549 por valor de \$1.000.000.

Por secretaria remítase esta providencia a la dirección electrónica de la parte demandada reseñada en el numeral 13 del expediente.

Una vez entregado el título judicial **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79a65c674be044cc1f24f242378f7e6fa4289d5144d839c1a379ea5fded151f**

Documento generado en 25/10/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00683, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia y ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 28 de agosto de 2018. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.166.666°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.166.666°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$166.666°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000 M/Cte), EN FAVOR DE MARIETTA BUCHELI GÓMEZ y a cargo de cada demandada conforme a los valores anteriormente expuestos.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302cøec7a4887665c79b86dd35fa82706b8f5f1a2e3eb948e5f03090ba716ef**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00477

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante ADRIANA MARÍA PALOMINO PARADA:
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la demandante, y en favor de los demandados es de:

-En favor de CITIBANK es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
-En favor de SCOTIABANK es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Igualmente, obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Ahora bien, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene a Citibank Colombia S.A informe al Juzgado II Laboral del Circuito de Bogotá que ratifique la entrega del pago por consignación con radicado 11001310501120220022700 a favor de su poderdante.

Sobre el particular, es necesario recordar que en los fallos de primera y segunda instancia no se dispuso oficiar al Juzgado II Laboral del Circuito de Bogotá para que realice la entrega del depósito judicial asignado por la oficina de reparto a dicho Despacho a través de los procesos de pagos por consignación con radicado 11001310501120220022700, por tal razón, no se accede a lo solicitado por ese extremo procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 43 fijado el VEINTISIETE
(27) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135fe3ac0690f7255ee8dd8e3ef96307ffe6832bdf87df710faa63603b90bbd**

Documento generado en 24/10/2022 10:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00208

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término contra el auto del 13 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Sustenta el apoderado de la parte demandada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que la Corte Suprema de Justicia al momento de indicar la condena en costas resaltó que eran a favor de la parte opositora, fijando como agencias en derecho al suma de \$4.400.000, atendiendo lo anterior, manifiesta que tanto la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentaron oposición al recurso de casación por lo que las agencias derecho se deben dividir para cada una en cuantía de \$2.200.000.

Al respecto el despacho considera:

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el expediente digital se pudo establecer que efectivamente las dos entidades demandadas presentaron escrito de oposición frente al recurso de casación radicado por la parte demandante, aunado a ello en el folio 103 del archivo 1 del expediente digital, la Corte Suprema de Justicia indicó “Las costa en el recurso extraordinario serán a cargo de la parte recurrente y a favor de la opositora, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo replica.”, en consecuencia, se procede a **REPONER** el auto del 13 de julio de 2022, para en su lugar liquidar y aprobar las costas, como se establece a continuación:

A cargo de DORIS PIÑEROS GUTIÉRREZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$4.400.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA es de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) y a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), para un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Decantado lo anterior y no existiendo más actuaciones pendientes dentro del presente asunto ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec79858f689ad167f2c0e0bf9061458dd9d6dcdee6caf0cdead701e62e8ab18**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no acepto el nombramiento efectuado. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no acepto el cargo, justificando su negativa.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del JOHANA DE LA ROSA ISAZA, SERGIO DE LA ROSA ISAZA y VÍCTOR DE LA ROSA ISAZA al Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA quien se identifica con C.C. 79.501.819 y la T.P. 87.732 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico legismiguel2002@yahoo.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

En cuanto a la renuncia presentada por la Dra. Cindy Paola Peña Moreno, se advierte que no se le ha reconocido personería dentro del presente tramite, adicionalmente, el memorial allegado no cumple con el requisito del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d1689dadb5a937c03237011e46f8357d83d2be2cb0d8ef711b417510b43**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor Diego Eduardo Cruz Prieto, quien aduce tener la calidad de heredero del apoderado de la parte demandante Luis Eduardo Cruz Moreno (q.e.p.d.), quien requiere que se interrumpa el proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 159 del CGP, en razón a que no es posible continuar con la actuación procesal correspondiente.

Al respecto, se debe indicar que el artículo antes mencionado se refiere a la interrupción de las actuaciones procesales siguientes a la sentencia, actuaciones que para el presente caso, ya se surtieron como quiera que ya fue proferido el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior y se aprobó la correspondiente liquidación de costas, motivo por el cual no existe actuación pendiente dentro del presente trámite. En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984b0db6688a81f503df897a88d5a4c9c4aadbcc8d534487ceecb0d00f454960

Documento generado en 25/10/2022 10:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-01052, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 01 de abril de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de JOSÉ ALADINO AVENDAÑO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl 387	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.050.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000 M/Cte), EN FAVOR DEL EDIFICIO BANCOLOMBIA CALLE CATORCE.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3fe29aad7c30f3f0c4fba9311a0472719e79da80dc4e43596bb7398f24fdb9**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00029, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia NO CASÓ, la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de BLANCA MARYORY GARZÓN FERNÁNDEZ.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$4.400.000 °° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$6.400.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE ES: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000 M/Cte), en favor de:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A, como vocera del PAR ADPOSTAL UN VALOR DE TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)
- Del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION UN VALOR DE TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f296596eb9e9a2607e54e3401de31d734274c103e26b4176fa3d1fece**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00591

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, la parte demandante presentó recurso de reposición contra del auto proferido el 13 de julio de 2022, notificado el 14 de julio del mismo año, razón por la cual conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurrente tenía dos días para interponer dicho recurso, es decir 15 y 18 de julio de 2022, y como se evidencia en el archivo 06 del expediente digital, el memorial concerniente al recurso de reposición fue radicado el 19 de julio de 2022, por lo que se NIEGA el recurso por extemporáneo.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada Colfondos, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b308f2bb6d50ffa41581a9985b1c1d23b17737811981bf09ee1e001f93c804**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allega memorial informando el pago globalizado de las costas por parte de PROTECCIÓN S.A. Sin embargo, el Banco Agrario no ha fraccionado el título correspondiente de la demandante para que obre en el presente proceso, en consecuencia, se ordena que por secretaria se libre oficio al Banco Agrario para que proceda a fraccionar el título judicial seguido bajo la “Secuencia Archivo” 1253554, “Archivo” GD2022022408001381881_01.TXT, con “Código Oficina Origen” 30030, consignado el 24 de febrero de 2022, para que del mismo se haga la asignación de título judicial a nombre de la señora Gloria Inés Bermúdez Peralta, identificada con C.C. 28.880.363, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.417.000). El oficio deberá ir acompañado de la documental vista a folios 4 y 5 del archivo 9 del expediente digital.

Una vez se cuente con el número del título judicial, se ordena la elaboración y entrega a la señora Gloria Inés Bermúdez Peralta identificada con C.C. 28.880.363, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.417.000), para ello deberá la demandante allegar certificación bancaria para que sea pagado con abono en cuenta conforme lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06280d7fe760554e75af942dceaa6ed2b20ffde583defcc33742414de47cccf**

Documento generado en 25/10/2022 10:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>